

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.693 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Court Moock.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;  
Abogado Dirección Coordinación Deuda Externa,  
don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1693-01-851204 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorandum N° 513

El señor Gustavo Díaz dió cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Con relación a las operaciones de exportación, el señor Díaz informó que las firmas [redacted] retornaron el total de las divisas correspondientes a sus operaciones, por lo que la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios propone dejar sin efecto las sanciones que se le habían aplicado anteriormente por dicho motivo. Al mismo tiempo, se propone sancionar a [redacted] por liquidación extemporánea de retorno, con una multa por US\$ 4.502.- y amonestar a [redacted] también por liquidación extemporánea, por cuanto el recargo financiero a aplicar equivaldría a una multa inferior a 500 dólares.

En el caso de [redacted] la referida Comisión propone sancionar a esta firma sólo con una amonestación, atendiendo que como resultado de la querrela que el Banco Central inció en su contra, se obtuvo el retorno total de la operación que ascendía a US\$ 25.246,97, y que el recargo financiero a aplicar equivaldría a US\$ 17.955.-

Con respecto a esta última proposición, el señor Presidente sugirió dejarla pendiente de resolución hasta contar con la nómina de todos los exportadores que durante el período en que no se aplicaron las

Q A

pautas del Acuerdo N° 1478-03-821110, liquidaron en forma extemporánea las divisas de sus retornos, la cual está siendo elaborada por el sistema computacional y una vez confeccionada nos permitirá decidir con mayores antecedentes sobre el particular, sugerencia que el Comité Ejecutivo acogió.

Por otra parte, el señor Díaz recordó que en Sesión N° 1.684, celebrada el 23 de octubre de 1985, al tratarse el tema de las liquidaciones extemporáneas de retornos de exportación y discutirse el criterio con el cual se aplicarían las pautas establecidas por Acuerdo N° 1478-03-821110 para sancionar este tipo de infracciones, se utilizó el término "exportador reincidente" dejando la impresión de que sólo los reincidentes iban a ser sancionados, lo que no es efectivo.

El señor Pollmann agregó que en la citada Sesión, se adoptó como criterio que la Comisión antes señalada, al proponer las sanciones para las liquidaciones extemporáneas tuviera en cuenta, para el período en que no se aplicó el Acuerdo 1478-03-821110 a los exportadores reincidentes pero a partir de la fecha de esa Sesión, la Comisión debía proponer sanciones para todos, a excepción de aquellos casos en que el retorno extemporáneo fuera producto de una demanda al importador o de un proceso judicial u otras situaciones en que pudiera demostrarse objetivamente la causa del atraso.

El señor Díaz hizo presente que a fin de aclarar a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios el criterio a seguir sería conveniente que el Comité Ejecutivo impartiera nuevas instrucciones al respecto.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a [REDACTED] por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación N°s 43190-7, 43287-0, 43288-7, 43289-3, 43181-8, 43182-4 y 43183-0.
- 2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

Informe N°

Banco

520122

520764

368223

680945

.-

- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

R A

<u>Informe o Decl.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
61834-2, 61835-9		11545	4.502.-
61836-5, 61837-1		11546	500.-
534359		11547	9.600.-
1737		11548	11.282.-
6809 y 8791		11549	904.-
8192			
5111		11550	13.497.-
13936			
		11551	30.873.-
5309217		11552	500.-
514816		11553	500.-

- 4° Dejar sin efecto, en atención a que se retornó el 100% de la operación, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
14633		11470	4.608.-
14862		11406	3.853.-

- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11475 por la suma de US\$ 500.- que fuera aplicada anteriormente al [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Informe de Importación N° 463260.
- 6° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 24.602,95, correspondiente a la operación amparada por los Informes de Exportación N°s 5247-6, 5552-3 y 5246-K, sin aplicar sanción.
- 7° Reemplazar, por amonestación, la multa N° 1-11480 por US\$ 500.- aplicada anteriormente a [redacted], por infringir las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Informe de Importación N° 004383.
- 8° Iniciar querrela en contra de [redacted], por no retornar la suma de US\$ 38.758,50 en la operación amparada por los Informes de Exportación N°s 6913 y 7116.
- 9° Dejar sin efecto las querrelas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes de Exportación y/o Declaración de Exportación que se mencionan, en atención a que los exportadores retornaron el 100% de la operación:

*Handwritten marks: a blue scribble and a black 'M'.*

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Decla- ración de Exp. N°</u>
[REDACTED]	63.603,93	2950 y 3959
[REDACTED]	25.246,97	210001-5

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó aclarar el Acuerdo N° 1684-01-851023 en lo que dice relación con la liquidación extemporánea de retornos de exportación, en el sentido que la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios deberá proponer las sanciones que estime pertinentes a todos los exportadores que infrinjan los plazos de retorno conforme a las pautas establecidas por Acuerdo N° 1478-03-821110, modificado por Acuerdo N° 1686-01-851030 y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En aquellos casos que se produzca el retorno en forma extemporánea como resultado de la iniciación de procesos judiciales que haya efectuado el exportador en contra del importador, no deberá ser aplicado este recargo, como asimismo, en otras situaciones en que el exportador demuestre objetivamente que la causa del atraso puede no serle imputable.
- La aplicación de la sanción a que se refiere el Acuerdo N° 1478-03-821110, está destinada más bien para aquel exportador que se presume trató de beneficiarse manteniendo las divisas en su poder.

1693-02-851204 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 782 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y el 30 de noviembre de 1985:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2134 563 Instrucciones para la aplicación de la línea de crédito BID - Banco Central de Chile - [REDACTED] sobre "Programa de Reactivación Industrial", a que se refiere el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1675-10-850912.

GA

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2136 565 Imparte nuevas instrucciones, sustituyendo las anteriores, respecto del Sistema de Ahorro y Financiamiento de la Vivienda, a que se refiere el Acuerdo de Comité Ejecutivo adoptado en Sesión N° 1.571, de 16 de mayo de 1984. En general se regulan con nuevas normas las cuentas de ahorro a plazo y los préstamos hipotecarios a que se refiere dicho Acuerdo.
- 2138 567 Reemplaza instrucciones relativas al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.437, de 1985, y que fueron también incorporadas al Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras. Se derogan las instrucciones anteriores contenidas en las Circulares N°s. 1992 - 441 y 2017 - 464.
- 2142 571 Ley 18.439. Capitalización y reestructuración de créditos adeudados por empresas productivas.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 19 18 Reemplaza una expresión en el punto 2.1.2 del Título I de la Circular N° 2134 - 563, relativa a instrucciones para la aplicación de la línea de crédito BID - Banco Central de Chile - [REDACTED] sobre "Programa de Reactivación Industrial" a que se refiere el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1675-10-850912.
- 20 Imparte, provisoriamente, instrucciones mientras se dicta la circular correspondiente, acerca de la contabilización de aquellas transacciones con contratos de compraventa a futuro de moneda extranjera conforme al numeral 2.5 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2133 562 Dictamina que, en relación con el plazo de validez de los cheques establecidos en el artículo 23 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y cheques, debe entenderse por cheques emitidos en la misma "plaza" del librado aquellos que fueren girados en cualquiera localidad que, para los efectos del canje bancario, esté incluida en la misma agrupación de plazas a que pertenece la oficina bancaria contra la cual esté librado el cheque.

Q A

BCOS. FINANC.

MATERIA

- |      |     |  |   |
|------|-----|--|---|
| 2135 | 564 | Comunica que en el Diario Oficial del 8 de noviembre del año en curso fue publicada la Ley N° 18.456, que en su artículo único prorroga hasta el 30 de junio de 1986, la garantía del Estado sobre depósitos y captaciones, a que se refiere la Ley N° 18.203.                         | Se tomó nota<br>Informe de Fiscalía<br>N° 044123. |
| 2140 | 569 | Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno, a partir del 30.11.85 para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a Superintendencia. | Contabilidad tomó nota                            |

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

- |    |    |  |  |
|----|----|--|--|
| 92 | 77 | Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución ha mantenido cuenta corriente, de ahorro, o depósitos a plazo durante los años 1984-1985 el señor [REDACTED]                 | Contestada el 14.11.85<br>por Secretaría General |
| 93 | 78 | Consulta si en alguna de las Oficinas la Institución mantiene o ha mantenido cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera don [REDACTED]          | Contestada el 20.11.85<br>por Secretaría General |
| 94 | 79 | Consulta si en alguna Oficina de esta Institución mantiene cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo las siguientes personas: [REDACTED]                                       | Contestada el 25.11.85<br>por Secretaría General |
| 95 | 80 | Consulta si en alguna de las Oficinas de esta Institución, mantuvo o mantiene cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo, en moneda nacional o extranjera don [REDACTED]        | Contestada el 25.11.85<br>por Secretaría General |
| 96 | 81 | Consulta si en algunas de las Oficinas de la Institución mantienen cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera doña [REDACTED] y doña [REDACTED] | Contestada el 2.12.85<br>por Secretaría General  |

Q A

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- |      |     |   |
|------|-----|---|
| 2132 | 561 | Instrucciones para la aplicación de la Resolución N°143 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija los requisitos y condiciones que deben cumplir los préstamos en letras de crédito otorgados a beneficiarios del Sistema General de Subsidio Habitacional por las instituciones financieras, a fin de que éstas puedan solicitar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo el pago de las diferencias que se produzcan en la liquidación de las correspondientes letras de crédito. |
| 2137 | 566 | Prohibición de vender cartera de colocaciones vencidas o castigadas.  |
| 2139 | 568 | Imparte instrucciones respecto de las operaciones cursadas a través de las denominadas "Cajas de Horario Especial", que se les ha autorizado a algunos bancos después de las 14:00 hrs.   |
| 2141 | 570 | Modifica Circular N° 2057-499, de 17.1.85, relativa al tratamiento de intereses por cobrar vencidos.  |

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- |    |    |  |
|----|----|--|
| 91 | 76 | Aclara normas sobre devengo de intereses y reajustes de créditos pagaderos en cuotas, contenidas en la Circular N° 2057-499, de 17 de enero de 1985. |
|----|----|--|

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

- |    |   |
|----|---|
| 10 | Señala que por haber presentado nuevos antecedentes, don Erwin Oddoy De Maneck, debe eliminarse de la nómina de personas que no podían abrir cuenta corrientes por el plazo de un año, enviada en Carta Circular Cuentas Corrientes N° 9. |
|----|---|

Con respecto a la Circular N° 2.137 referida a la prohibición de vender cartera de colocaciones vencidas o castigadas, el señor Fiscal hizo presente, por una parte, la necesidad de aclarar a quien le compete la facultad de determinar sobre la venta de cartera de colocaciones vencidas y, por otra, si existirían contradicciones entre dicha Circular y las normas que, sobre el particular, tiene establecidas este Banco Central.

El señor Pollmann informó que la Circular N° 2.142, relacionada con la capitalización y reestructuración de créditos adeudados por empresas productivas a que se refiere la Ley N° 18.439, no se atiende exactamente al tenor del acuerdo de Comité Ejecutivo por cuanto dada la forma

en que está redactada, implicaría extender los plazos de las líneas de refinanciamientos más allá del plazo máximo estipulado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente, como también, de la información proporcionada por el señor Santiago Pollmann acordando, sobre esta última materia, encomendar a la Dirección de Operaciones que prepare un Oficio dirigido al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, solicitando la rectificación de la Circular N° 2.142 en lo que dice relación a los plazos máximos de las líneas de refinanciamiento por parte del Banco Central.

Asimismo el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Política Financiera que analice las normas del Banco Central sobre venta de cartera, a fin de establecer a quien le compete la facultad de determinar la venta o cesión de colocaciones vencidas, y si ellas están o no en contradicción con los términos de la Circular N° 2.137 aludida.

1693-03-851204 - Modifica requisitos de los cargos Asistente de Servicio C y B - Memorándum N° 262 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar los requisitos de los cargos de Asistentes de Servicio C y B en lo que se refiere a las exigencias de estudio, reemplazando la enseñanza media por educación básica con lo cual se posibilitaría el ascenso de trabajadores antiguos. Hizo presente el señor Corvalán que sin perjuicio de esta modificación, la política en futuras contrataciones para estos cargos, será considerar en primer término a personas con estudios superiores a enseñanza básica.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto los requisitos vigentes para los cargos de Asistente de Servicios B y Asistente de Servicios C y aprobar nuevos requisitos para dichos cargos, los cuales se acompañan como Anexo a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1693-04-851204 - Juan Claudio Sazo Chávez - Contratación como Auxiliar Administrativo A - Memorándum N° 263 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Juan Claudio Sazo, en el cargo de Auxiliar Administrativo A, a fin de llenar la vacante producida con motivo de la designación del funcionario señor Guillermo Guital en el cargo de Custodio de Bóveda.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 9 de diciembre de 1985, al señor JUAN CLAUDIO SAZO CHAVEZ, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 35.237.-

A  
C



1693-05-851204 - Iván Fuentes Leiva - Ascenso - Memorándum N° 264 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso ascender al señor Iván Fuentes al cargo del Inspector B, encasillándolo en categoría 9, a fin de corregir una situación que se produjo al adoptarse el Acuerdo N° 1669-09-850731 mediante el cual se ascendió a todos los profesionales que estaban en Categoría 10 a Categoría 9, ocasión en la cual no fue considerado el señor Fuentes.

El Comité Ejecutivo acordó ascender con fecha 1° de julio de 1985 al señor IVAN FUENTES LEIVA, al cargo de Inspector B, encasillándolo en la Categoría 9 Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 79.838.-

1693-06-851204 - Sr. Rafael E. Orpis Hoffer - Contratación como Analista Financiero B - Memorándum N° 265 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Gerente de Financiamiento Interno ha solicitado se contrate a un Analista Financiero para cuyo efecto se propone al señor Rafael Orpis.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 9 de diciembre de 1985, al señor RAFAEL EDUARDO ORPIS HOFFER, para desempeñarse como Analista Financiero B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 79.838.-.

1693-07-851204 - Banco Central de Chile - Crea Unidad de Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430 - Memorándum N° 266 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Crear el Departamento de Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430, unidad que dependerá de la Dirección Administrativa.
- 2° Crear la Sección de Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430, unidad que dependerá del Departamento de Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430.
- 3° Crear los cargos de Jefe del Departamento de Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430 y de Jefe de la Sección Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430, aprobando las descripciones de los mismos que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 4° Aprobar la dotación del Departamento de Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430, la que será de 4 plazas, según el siguiente detalle:



- 1 Jefe de Departamento
  - 1 Jefe de Sección
  - 1 Auxiliar Administrativo
  - 1 Secretaria
- 5° Autorizar el aumento en 4 plazas de la actual dotación de personal del Banco Central de Chile, quedando ésta en 1.184 plazas.
- 6° Destinar y nombrar transitoriamente en el cargo de Jefe del Departamento de Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430, al señor ALEJANDRO BOBBERT H., manteniendo su actual encasillamiento y remuneración, a contar del 1° de diciembre de 1985, dejando su actual cargo de Jefe del Departamento de Auditoría Operaciones Financieras y Sistemas.
- 7° Las descripciones de los cargos aprobados deberán incluirse en el Manual de Organización y Funciones.

1693-08-851204 - Modifica Acuerdo N° 1674-08-850905 relacionado con la adquisición de activos mediante asunción de pasivos del [REDACTED], [REDACTED] - Memorandum N° 267 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló a continuación que con motivo de la creación de la nueva unidad de Normalización de Instituciones Financieras Leyes 18412 y 18430, se radicaría en la nueva jefatura la facultad otorgada al Director de Política Financiera por Acuerdo N° 1674-08-850905, para realizar todos los actos, contratos u operaciones relacionadas con la adquisición de activos, mediante la asunción de pasivos, del [REDACTED], para lo cual se propone modificar el citado acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el N° 3 del Acuerdo 1674-08-850905 en los siguientes términos:

- 1.- En el inciso primero, reemplazar la mención del cargo "Director de Política Financiera", por "Jefe Departamento Normalización de Instituciones Financieras Leyes 18412 y 18430".
- 2.- En el inciso segundo, reemplazar la palabra " Director " por las palabras " Jefe de Departamento".

1693-09-851204 - [REDACTED], [REDACTED] - Autorización para castigar suma que indica con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorandum N° 217 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una presentación del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar con cargo a Provisiones en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 10.393.-, correspondientes a las siguientes operaciones, que no tienen acceso al mercado de divisas por imposibilidad de completar la documentación respaldatoria :

Q A

- a) 25.09.82 Saldo de Orden de Pago N° 1301-1-6343 por US\$ 10.000 remesados al señor [redacted] representante oficial del Banco acreditado ante el Banco Central de Brasil, en reembolso de gastos de agosto de 1982. US\$ 5.939.-
- b) 12.01.82 Segunda cuota del manual de estándares de colores, mobiliarios y logotipos para el Banco, encargado a [redacted] : [redacted] cuya factura N° 9847 fue extraviada internamente. US\$ 4.454.-

Hizo presente el señor Pollmann que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio N° 003840 de 11 de noviembre de 1985, otorgó su aprobación a dicho castigo.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 003840, de 11 de noviembre de 1985, acordó autorizar al [redacted] para castigar con cargo a Provisiones en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 10.393.-, correspondiente a operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas por imposibilidad de completar la documentación respaldatoria.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el N° 9, Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de diciembre de 1985.

1693-10-851204 - [redacted] - Prepago de deuda mantenida con el Banco Central de Chile con el producto de la venta o dación en pago de títulos de deuda externa - Memorandum N° 219 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la [redacted] en el mes de agosto pasado, propuso a este Banco Central se le permitiera pagar su pasivo con este Instituto Emisor con el producto de la venta de títulos de deuda externa que adquiriría con recursos de créditos otorgados por la banca local, con el aval del Banco Central, basando su petición en el hecho de que la deuda que se pagaría había quedado excluida del mecanismo de solución de pasivos contemplado en el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como asimismo, de anteriores sistemas de reprogramación y desdolarización de obligaciones.

Con fecha 5 de septiembre de 1985, se respondió a la citada empresa que no era posible acceder a lo solicitado por cuanto el Banco Central estaba impedido de otorgar su aval, conforme a las disposiciones legales vigentes, pero que, en subsidio, no había inconveniente en aceptar que con el producto de la venta de títulos de deuda externa, esa sociedad prepagara su deuda con este Banco Central de Chile.

2

Mediante carta de fecha 21 de octubre de 1985, la mencionada empresa reiteró las razones invocadas y los beneficios que podrían derivarse de la extensión del mecanismo previsto en el Capítulo XVIII citado, y planteó la posibilidad que su deuda en favor del Banco Central de Chile fuese considerada "elegible" para los efectos de lo dispuesto en el N° 3 de dicha norma, y que se permitiera a Interoceánica entregar al Banco Central de Chile, en pago de su obligación, títulos de la deuda externa emitidos por este Instituto Emisor y que éste recibiría a su valor par.

Finalmente, en reunión sostenida por la Fiscalía y la Dirección de Operaciones de esta Institución con el representante del [redacted] empresa bancaria designada por Interoceánica para intervenir fiduciariamente en la operación, se precisó la proposición de la empresa solicitante en el sentido que para dar adecuada solución al problema planteado, era suficiente que este Banco Central permitiera a la referida sociedad operar al amparo del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con la sólo salvedad que los pesos moneda corriente chilena, producto de la venta o el pago de los títulos de deuda externa elegibles conforme al referido capítulo, pudieran destinarse al pago o prepago de la obligación que Interoceánica mantiene en favor del Banco Central de Chile.

La Dirección de Operaciones, considerando que esta operación representa ventajas tanto para la deudora como para el Banco Central y que permite reducir la deuda externa del país, propone autorizar la correspondiente operación.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [redacted] para operar al amparo del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con sujeción a todas las disposiciones que dicha norma establece, salvo que los pesos moneda corriente de Chile producto de la venta o el pago de los correspondientes títulos de deuda externa podrán aplicarse, además, al pago total o parcial del saldo de la deuda que, al amparo de los Acuerdos N°s 1538-14-831020 y 1597-07-840912, la aludida sociedad mantiene en favor del Banco Central de Chile.

1693-11-851204 - Modifica Capítulo IV.F. "Cuenta Especial de Depósito Numero Dos en Dólares de los Estados Unidos de América" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 220 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann recordó que por Acuerdo N° 1686-16-851030 se acordó el procedimiento de las "Operaciones de Compra de Dólares de los Estados Unidos de América con recursos correspondientes a aportes de capital con Pacto de Recompra", operaciones que se norman por el Capítulo IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras.

Las operaciones señaladas se pueden efectuar con recursos provenientes de los aportes de capital ingresados o que se ingresen al país al amparo del D.L. 600 y con los provenientes de utilidades remesables.

2 A

Ahora bien, según lo dispuesto en el Capítulo IV.F. del Compendio de Normas Financieras, las empresas bancarias e instituciones financieras pueden constituir depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en este Banco Central, con recursos provenientes de aportes de capital; con reservas en moneda extranjera y con las provisiones constituidas por activos en moneda extranjera, cuenta de la cual pueden girar para diversos fines, no contemplándose la opción de girar para efectuar las operaciones a que se refiere el Capítulo IV.E.3, por lo que propone modificar el Capítulo IV.F a objeto de incluir en él al Capítulo IV.E.3.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el literal i) de la letra a) del número 6 del Capítulo IV.F. "Cuenta Especial de Depósito Número Dos en Dólares de los Estados Unidos de América" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"i) Aquéllas a que se refieren los Capítulos IV.E.1 y IV.E.3 de este Compendio".

1693-12-851204 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indica.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cía. de Seguros Cruz del Sur S.A. seguro de 7 cascos pesqueros de alta mar, maquinarias y redes)	US\$ 18.079,44	Solic. Giro
(Para pagar a Bergens Skibsassurranseforening, seguro de casco y maquinaria buque factoría y barcaza para bodegaje)	US\$ 66.375,-	Solic. Giro
(Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de bienes físicos de su propiedad o bajo su responsabilidad, perjuicio por paralización, terremotos y adicionales)	US\$ 69.653,57	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de los bienes físicos costa afuera, responsabilidad civil, polución y contaminación, incendio, contenido de estanques, cascos y/o daños físicos de plataformas)	US\$ 193.026,31	Solic. Giro

Handwritten initials or marks in the bottom left corner.

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Compañía de Seguros Cruz del Sur S.A., seguro de bienes de capital y riesgos propios del funcionamiento de pozos en reparación y en proceso de perforación.)	US\$ 19.600,00	Solic. Giro
(Para pagar a Lyon de Falbe International Ltd. prima de reaseguro contratado por Cía. de Seguros Centinela, (hoy en quiebra) a través de Unión de Reaseguro (en proceso de liquidación)	US\$ 12.940,06	Solic. Giro
(Para convertir los \$ 4.585.405,00 que recibió Continental Reinsurance Corp. (Bermuda) Ltd. en su calidad de acreedor en la Quiebra de Seguros de Vida BHC S.A., por primas de reaseguros cedidos, según consta en Certificado del Síndico de Quiebras)	\$ 4.585.405,00 (US\$ 25.236,00)	Solic. Giro
(Para pagar asistencia técnica prestada por Telettra Española S.A., en el montaje, ajuste, puesta en servicio y operación inicial de los equipos de radioenlace entre la Oficina Central de la Cía. Telefónica Manquehue y el Centro Nacional de Telecomunicaciones de Entel)	\$ 547.228,00 (US\$ 3.017,00)	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo Magallanes (Prórroga hasta el 31.12.85 de la autorización de acceso al mercado de divisas otorgada el 19.10.84 y revalidada con fecha 21.12.84, 8.4.85 y 8.7.85, para pagar contrato de asistencia técnica suscrito con C.G.G. American Services Inc., manteniéndose vigente las demás condiciones originales)	US\$ 188.026,00	31.12.85
(Para pagar asistencia técnica prestada por Babcock & Wilcox, en la preparación de un estudio técnico relacionado con la modificación de los recolectores de vapor de la caldera de la fábrica ubicada en Constitución)	US\$ 18.217,05	Solic. Giro

q

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar asistencia técnica prestada por Jaakko Poyry Engenharia Ltda., Brasil, en la adquisición, construcción, montaje, puesta en marcha, operación, mantención y seguridad de una segunda máquina papelera)	US\$ 238.387,33	Solic. Giro
(Para pagar gastos de oficina en el exterior, correspondientes al primer semestre de 1985, de su Oficina en U.S.A.)	US\$ 19.999,16	31.12.85
Empresa Nacional del Petróleo Magallanes (Reembolso de gastos por servicios de encomiendas despachadas en Enap-Magallanes, durante los meses de septiembre y octubre de 1985)	US\$ 951,75	Solic. Giro
(Para pagar la cuota anual correspondiente al año 1986 como miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones)	FS 46.440,00 (US\$ 22.125,00)	Solic. Giro
(Para pagar mercaderías ingresadas en Almacén Particular de Exportación, bajo DAPE 063 - 065 - 2799 - 2798 - 066 - 2973 - 2968 - 3085 - 076 - 073 - 072 - 071 - 080 - 082 - 083 y 084 - a fin de ser procesadas y reexportadas como Molibdeno Fino)	US\$ 1.875.419,19	Solic. Giro
(Prorroga hasta el 31.12.85 de la autorización de acceso al mercado de divisas otorgada el 30.8.85, para pagar a Citicorp, gastos bancarios ocasionados por prórroga de una cuota de amortización por US\$ 17.783.315,51 que venció en mayo de 1985, correspondiendo a un crédito concedido en 1981)	US\$ 3.983,85	31.12.85

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

*RA*

1693-13-851204 - [REDACTED] - Amplía plazo de validez de Acuerdo N° 1674-16-850905 - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

La Dirección de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1626-06-850116, se autorizó el cambio de acreedor del crédito registrado bajo el número 008942 entre el original acreedor, Swiss Bank Corporation, y la Casa Matriz de [REDACTED], con el objeto que esta empresa lo capitalizara en la empresa deudora chilena [REDACTED].

Mediante Acuerdo N° 1674-16-850905, accediendo a la solicitud de la empresa deudora, el Comité Ejecutivo de esta Institución modificó la autorización contemplada en el Acuerdo N° 1626-06-850110 en el sentido que el cambio de acreedor se realizara entre el deudor original y la [REDACTED] de Canadá y no con la Casa Matriz de la empresa chilena, estableciendo además, que la validez de dicha autorización era de 90 días.

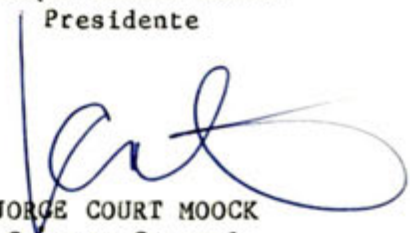
La empresa [REDACTED] ha manifestado que el Comité de Inversiones Extranjeras aún no le ha proporcionado el borrador del Contrato de Inversión Extranjera, requisito previo para proceder a la capitalización según lo establecen los correspondientes acuerdos, por lo que solicita se prorrogue el plazo del acuerdo N° 1674-16-850905.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar por 30 días la validez de la autorización contemplada en el Acuerdo N° 1674-16-850905, con el objeto que se materialice la operación que conforme a ese Acuerdo y al Acuerdo N° 1626-06-850116, fue aprobada por el Banco Central de Chile.


  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE COURT MOOCK  
Gerente General

Incl: Anexo Acuerdo N° 1693-03-851204  
Anexo Acuerdo N° 1693-07-851204

  
LMG/mab  
2058B



BANCO CENTRAL DE CHILE  
SANTIAGO

PROPUESTO

UNIDAD : Cargo Genérico  
CARGO : Asistente de Servicio B  
DEPENDE DE : Jefe de Unidad a la cual esté asignado  
SUPERVISA A :

REQUISITOS MINIMOS

- Educación Básica
- Permanencia superior a seis meses en el ejercicio debidamente bien calificado de labores artesanales tales como, carpintería, albañilería y en la realización de tareas y servicios de diversa índole.
- Capacidad para comprender rápidamente las instrucciones que se le imparten.
- Riguroso y escrupuloso en el cumplimiento de los encargos que se le soliciten.
- Trato agradable.
- Presentación personal adecuada
- Condiciones de salud que le permitan desarrollar actividades que requieren de esfuerzo físico.

BANCO CENTRAL DE CHILE  
SANTIAGO

PROPUESTO

UNIDAD : Cargo Genérico  
CARGO : Asistente de Servicio C  
DEPENDE DE : Jefe de unidad a la cual esté asignado.  
SUPERVISA A :

REQUISITOS MINIMOS

- Educación Básica
- Permanencia superior a un año en el ejercicio debidamente bien calificado de su especialidad artesanal, tales como: maestra de cocina, reparador de teléfonos, electricista, gásfiter, etc.
- Inquietud reconocida en ampliar y perfeccionar su experiencia y en renovar las técnicas que aplica en el ejercicio de su cargo.
- Riguroso y escrupuloso en el cumplimiento de las labores asignadas y/o encomendadas.
- Trato agradable.
- Presentación personal adecuada.
- Condiciones de salud compatibles con el cargo.

## MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: DIRECCION ADMINISTRATIVA

CAPITULO VI

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : Jefe Departamento Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430.

RESPONSABLE ANTE : Director Administrativo

SUPERVISAR A : Jefe Sección Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430.

DELEGADO POR : Jefe Sección.

FUNCIONES DEL CARGO

## FUNCIONES BASICAS:

Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el traspaso de Activos y Pasivos de Instituciones Financieras al Banco Central de Chile según Ley N° 18.412 y Ley 18.430, coordinando estas actividades con las demás unidades del Banco y la administración delegada.

## FUNCIONES ESPECIFICAS:

Establecer los procedimientos administrativos que se requieran para la recepción de activos y pasivos traspasados por las Instituciones Financieras, su administración y posterior enajenación.

Establecer un sistema de información contable.

Participar en reuniones con funcionarios de las Instituciones Financieras, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y administradores de los activos y pasivos traspasados.

Informar periódicamente al Director Administrativo del avance del proceso de traspaso.

Evacuar informes técnicos que las autoridades superiores del Banco soliciten.

Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Banco Central de Chile a las Instituciones Financieras y a los administradores designados en materia de documentación, antecedentes, contabilización y valorización de Activos y Pasivos.

Autorizar los desembolsos de fondos a los administradores designados por el Banco Central de Chile, conforme a los contratos que al efecto se celebren.

Preparar y/o estudiar los elementos y bases de licitación de la cartera de colocaciones y demás bienes que se pretende enajenar.

Controlar las cuentas corrientes en moneda nacional y moneda extranjera que las administraciones delegadas mantengan con el Banco Central.

Administrar el cumplimiento de lo establecido en los contratos que se establezcan entre el Banco Central y la administración delegada.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES  
 DEPARTAMENTO DE NORMALIZACION INSTITUCIONES FINANCIERAS  
 UNIDAD: LEYES 18.412 y 18.430.

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : Jefe Secc. Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430.  
 RESPONSABLE ANTE : Jefe Depto. Normalización Instituciones Financieras Leyes 18.412 y 18.430.  
 SUPERVISAR A : Auxiliares Administrativos  
 SUBROGADO POR : El Auxiliar Administrativo designado.

FUNCIONES DEL CARGO

## FUNCIONES BASICAS:

Supervisar las operaciones relacionadas con el traspaso de activos y pasivos de Instituciones Financieras al Banco Central de Chile según Ley N° 18.412 y Ley N° 18.430.

## FUNCIONES ESPECIFICAS:

- Participar en la elaboración de los procedimientos administrativos y contables.
- Supervisar el funcionamiento del sistema de información contable establecido.
- Analizar los acuerdos, circulares y en general normas financieras que afecten la unidad, y proponer medidas que sean necesarias para cumplir con dichas normas.
- Supervisar la recepción de activos y pasivos que se reciban de las Instituciones Financieras.
- Supervisar los ingresos de fondos que debe efectuar la administración delegada, como asimismo supervisar la solicitud de recursos de ésta.
- Supervisar las cuentas corrientes en moneda nacional y moneda extranjera que mantengan las administraciones delegadas.
- Supervisar el cálculo y registro contable de los devengos mensuales de intereses y reajustes.
- Preparar la información técnica que se requiera.
- Preparar evaluaciones de los resultados de las licitaciones que efectúan las administraciones delegadas, especialmente de la cartera de colocaciones.
- Supervisar y firmar toda la documentación contable de la Sección.